



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
 4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

COPIA

CNEE-37851-2017
GTM-NotaS2017-45

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
 DESPACHO DEL MINISTRO

RECEPCION
 03 OCT 2017
 FIRMA: *[Handwritten Signature]*

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA
 RECEPCION
 CRIE

RECIBIDO POR: Tania Parriso
 Fecha: 03/10/17 Hora: 13:25
 03 OCT. 2017
 HORA: 14:13
 POR: TD114

Original y copia.
 Guatemala, 28 de septiembre de 2017

Ingeniero
 José Antonio Castañeda
 Presidente de la Junta de Comisionados
 Comisión Regional de Interconexión Eléctrica -CRIE-
 Su despacho

CRM RECIBIDO 30CT17 12:56



Andrea Enriquez

Señor Presidente de la Junta de Comisionados:

Hacemos referencia a lo resuelto por la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), en la Resolución CRIE-34-2017 de fecha 27 de julio de 2017.

Al respecto, manifestamos nuestro agrado por la decisión tomada por la Junta de Comisionados de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica al derogar del procedimiento para la definición de la Red de Transmisión Regional (RTR), las referencias a "los tramos de las líneas de interconexión con países no miembros" y "los enlaces extra-regionales" –en los numerales 2.1.2 y 2.2.1 inciso a), del Libro III del RMER–, conceptos que evidentemente contradecían lo establecido en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, en cuyo artículo 12 claramente se determina cuáles son las instalaciones de transmisión nacional que pueden formar parte de la RTR.

Con esta resolución, la CRIE ha resuelto de manera definitiva la contradicción regulatoria regional que existía, lo cual ha sido enfatizado reiteradamente ante la CRIE por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE), desde el año 2009, y ha hecho valer la regulación regional con clara certeza legal, velando por la eficacia y el buen funcionamiento del mercado regional.

Considerando lo anterior y para la correcta aplicación de lo que establece el artículo 12 del Tratado Marco y la Regulación Regional, la CNEE, como regulador nacional de Guatemala, reitera que, conforme al Convenio Binacional Guatemala-México, los elementos que componen la interconexión Guatemala-México, reconocidos en la regulación nacional, son los siguientes:

- a. Resolución CNEE-69-2009 de fecha 21 de abril de 2009:
 - Una línea de Transmisión de 400kV con una longitud de 71.15 kilómetros, entre la frontera con México y la Subestación Brillantes y su bahía de conexión.
 - Un banco de transformación trifásico, con tensiones de 400/230/13.8kV, y las bahías de conexión a las barras 400 kV y 230 kV de la Subestación Brillantes.

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- Un banco de reactores con una potencia igual a 50MVAR y su bahía de conexión a la barra 400 kV de la Subestación Brillantes.
 - Una barra de 400kV y otra de 230kV.
- b. Resolución CNEE-117-2016 (ampliación a subestación Brillantes 400/230 kV), de fecha 20 de mayo de 2016:
- Un banco de transformación trifásico, con tensiones de 400/230/13.8kV, y las bahías de conexión 400 kV y 230kV de la Subestación Brillantes.

Por lo tanto, bajo este marco de acción y tomando en consideración la definición e identificación que Guatemala ha hecho de los elementos que conforman la interconexión Guatemala-México, tenemos a bien referirnos a las Resoluciones CRIE-10-2017 y CRIE-22-2017, por medio de las que entre otras, se instruye al Operador de Sistema y Mercado -OS/OM- de Guatemala la desconexión de las instalaciones correspondientes al segundo banco de transformación 400/230kV de la Subestación Brillantes [*elemento que forma parte de la Interconexión Guatemala-México*], fundamentándose en ese momento que la Subestación Brillantes era elemento integrante de la Red de Transmisión Regional -RTR-; lo cual fue aclarado y derogado en la Resolución CRIE-34-2017. En este sentido, manifestamos nuestra especial preocupación en cuanto al hecho que la instrucción de desconectar cualquier elemento integrante de la interconexión Guatemala - México es evidentemente infundado, por lo tanto nula *ipso jure*, motivo por lo cual requerimos se deje sin efecto las resoluciones CRIE-10-2017 y CRIE-22-2017, con el objeto de dar cumplimiento a lo resuelto en la resolución CRIE-34-2017 y mantener la armonía en el Mercado Regional.

De igual manera, respecto a la decisión tomada en la Resolución CNEE-30-2017, misma que se fundamenta en las resoluciones CRIE-10-2017 y CRIE-22-2017, en la cual se hace responsable al OS/OM de Guatemala de cubrir montos denominados sobrecostos, los cuales resultaron de *Cargos Variables de Transmisión*, que habían sido inicialmente asignados a los agentes transmisores de diferentes países miembros, calculados por el EOR sin tener ningún fundamento normativo en la regulación regional, deben ser anulados en concordancia a lo resuelto y actuado por la CRIE a partir de la emisión de la Resolución CRIE-34-2017.

Derivado de lo anterior, consideramos necesario que la CRIE, para mantener congruencia entre la parte resolutive con todo lo expuesto, en el punto PRIMERO del apartado Resuelve de la Resolución CRIE-34-2017, debe derogar también del RMER, todo concepto que haga referencia a la definición de "Enlace Extra-regional", incluyendo la definición ya relacionada.

En ese sentido, requerimos a la Junta de Comisionados de CRIE, considerar también, de manera extensiva, anular o dejar sin efecto todas las acciones realizadas con fundamento en las resoluciones CRIE-10-2017 y CRIE-22-2017, debido a la imposibilidad de aplicación en la regulación eléctrica nacional, toda vez que la CNEE se ve imposibilitada a trasladar a los usuarios finales del servicio de electricidad de Guatemala, cualesquiera de los cargos o costos asignados en el mercado regional fundamentados en las resoluciones CRIE-10-2017 y CRIE-22-2017.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Finalmente, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, está en la disposición de coordinar con la CRIE cualquier apoyo, situación o decisión que sea necesaria tomar para lograr el funcionamiento armonioso del MER con el mercado eléctrico nacional de Guatemala, en medida que nuestra legislación lo permita.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Presidente

Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco
Director



Ingeniero Julio Baudilio Campos Bonilla
Director

cc. Ingeniero Giovanni Hernández – Secretario Ejecutivo
Ingeniero Luis Chang –Ministro de Energía y Minas y Director del CDMER–
Licenciado Rodrigo Fernández –Viceministro de Energía y Comisionado CRIE por Guatemala–AMM–
Licenciado Edgar Navarro – Presidente de la Junta Directiva del AMM